

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del expediente número 1187/2021, relativo al Juicio Contencioso Administrativo promovido por H. AYUNTAMIENTO DE BACUM, SONORA, en contra del C. *****.

RESULTANDO:

1.- El veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, ***** en su carácter de síndico del Ayuntamiento de Bacum, demandó al C. Jesús Alberto Navarro; lo siguiente:

La nulidad de la resolución de primero de septiembre del dos mil dieciocho, dictada por los integrantes de cabildo del H. Ayuntamiento de Bacum bajo acta numero 158 acuerdo donde se concedió pensión al C. *****.

“El acto impugnado de la autoridad demandada, es parte de la resolución de fecha Primero de Septiembre del dos mil dieciocho, denominada Dictamen de Pensión dictada por los integrantes de cabildo del H. Ayuntamiento de Bacum bajo acta numero 158 acuerdo donde se concedió pensión al C. ***** , se solicita que se declare por este h. Tribunal que la resolución recurrida y sus efectos son ilegales, al concedérsele al demandado prestaciones, sin que conforme al derecho le corresponda, es decir no contaba con los requisitos estipulados en la Ley del instituto de Seguridad y Servicios sociales

de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) ; que el demandado devuelva el monto total y actualizado del dinero que actualmente está recibiendo ilegalmente desde que se le otorgo la pensión que se tacha de ilegal es decir el 01 de septiembre del 2018.”

2.- El quince de junio del dos mil veintiuno, se admitió la demanda, se ordenó emplazar a los demandado.

3.- El treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado, se requirieron informes al SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO sobre el expediente 325/2021, relativo al recurso de revisión de la sentencia dictada en amparo número 287/2020.

4.- En veinte de junio del dos mil veintidós se tiene a la parte demandada exhibiendo copia certificada del recurso de revisión número 325/2021 ante el segundo tribunal colegiado en materia penal y administrativa del quinto circuito mismo que deviene de un amparo indirecto que se presentó en el juzgado séptimo de distrito con número de expediente 287/2021 en ciudad Obregón, Sonora donde se dictó sentencia favorable al hoy demandado correspondiente a la sentencia; ASI MISMO SE RECIBIDO COPIA CERTIFICADA EN ESA MISMAS FECHA POR PARTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO sobre el expediente 325/2021, relativo al recurso de revisión de la sentencia dictada en amparo número 287/2020.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

II.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y MOTIVO DE SOBRESEIMIENTO.

En el presente juicio, se surte la causal de sobreseimiento prevista por el Artículo 87 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, que dispone: **ARTÍCULO 87. Procede el sobreseimiento del juicio cuando:** I.- El demandante se desista expresamente de la acción intentada; II.- El actor fallezca durante el juicio, siempre que no se trate de derechos transmisibles; **III. Sobrevenga o se advierta durante el juicio o al dictar sentencia, alguno de los casos de improcedencia a que se refiere el artículo anterior ... ”.**

Ahora bien a la revisión y estudio del presente juicio y de las copias certificadas remitidas por la parte demandada y por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO sobre el expediente 325/2021, se desprende que los actos que aquí se están tratando de dilucidar en cuanto al juicio administrativo de nulidad presentado por la parte actora H. Ayuntamiento de Bacum, en contra del demandado Jesús Alberto Navarro Salas, resolución de fecha primero de septiembre del dos mil dieciocho, la misma fue ventilada ante el juez séptimo de distrito, quien dictó resolución, mismas que fue recurrida por la parte aquí actora H. ayuntamiento de Bacum interponiendo recurso de revisión, en virtud de lo anterior se desprende que la parte actora en el presente juicio de nulidad administrativo está presentando dos medios de impugnación sobre los mismos hechos, en virtud de lo anterior se traduce a una causal de improcedencia, de conformidad con;

EL ARTÍCULO 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.- Sera improcedente el juicio ante el tribunal Administrativo cuando se promueva en contra de estos actos; Fraccion... “

VII.- En los que se encuentren en trámite algún recurso o medio ordinario de defensa;

En su último párrafo, señala incluso que las causales de improcedencia serán examinadas de oficio; y al existir una causal de improcedencia como se demostró con las copias certificadas remitidas

por la parte demandada y por parte del SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO sobre el expediente 325/2021, de lo anterior procede el Sobreseimiento en el presente juicio de nulidad.

De acuerdo al artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora...**FRACCION III, SOBREVENGA O SE ADVIERTA DURANTE EL JUICIO O AL DICTAR SENTENCIA, ALGUNO DE LOS CASOS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR**

Resulta evidentemente se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III de la instancia prevista por el artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. En consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente juicio.

Lo anterior, dado a que como ya se estableció que la parte actora efectuó la presentación de su demanda de nulidad ante el Tribunal a sabiendas que existe por su parte recurso de Revisión interpuesto ante el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO sobre el expediente 325/2021, en virtud de lo anterior y por lo que estable el dispositivo legal ya descrito, razón por la cual, con fundamento en los artículos 86 fracción VII, y 87 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es procedente sobreseer el presente juicio.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO: Se declara el sobreseimiento del presente juicio, al actualizarse la causal prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; por las razones expuestas en el Considerando II.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el quinto en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.
DOY FE

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA.
MAGISTRADA.

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO .

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ.
MAGISTRADA.

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO.

LIC. LUIS ARSENIÓ DUARTE SALIDO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En veintiocho de junio de dos mil veintidós, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. CONSTE.-

COPY